

Proceso de Bancarización 2019

De acuerdo con el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, y para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos realizados por los contribuyentes deberán ser realizados por medio de depósitos bancarios, giros o transferencias bancarias, cheques, tarjetas crédito o débito, mecanismo mejor conocido como proceso de bancarización. Dicha norma, además, establece un límite para la aceptación de costos y gastos pagados por medio de efectivo, como deducciones en la declaración de renta o la aceptación del iva descontable en la declaración de dicho impuesto.

A través del artículo 120 de la Ley 1943 de 2018 se adiciona un nuevo párrafo al artículo en mención, para el reconocimiento de los pagos en efectivo realizados por los contribuyentes del sector agropecuario que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, acuícolas, avícolas y forestales, así como comercializadores del régimen simple (contemplado entre los nuevos artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario, sustituidos por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018), cooperativas y asociaciones de productores del sector agrícola, que comercialicen productos adquiridos directamente por el productor.

Estos podrán poseer en el reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales, dichos pagos efectuados en efectivo, de la siguiente manera:

90 % para 2019.

85 % para 2020.
75 % para 2021.
70 % para 2022.



Iva sobre cervezas y gaseosas luego de la Ley de financiamiento 1943 de 2018

La Ley de financiamiento derogó los artículos 430 y 446 del ET, y modificó el artículo 475 estableciendo que a partir de marzo 1 de 2019 el iva sobre dichas bebidas se cobrará de forma plurifásica; la responsabilidad ya no estará solamente en cabeza del productor o importador.

A partir de marzo 1 de 2019, el iva del 19 % ya no solo se deberá cobrar por parte del productor sino también por los comerciantes mayoristas o minoristas que se encarguen de revender dicho producto.

Por tanto, los comerciantes involucrados en la cadena también se convierten en responsables del iva por la venta del producto, lo cual significa que cuando revendan dichos bienes ya no los podrán entregar como bienes excluidos sino como bienes gravados. Además, cuando no puedan pertenecer al régimen simplificado del iva, régimen que ahora cambia de nombre para ser llamado “no responsables del iva”; tendrán que revenderlo agregando el respectivo valor del iva con la tarifa del 19 %. Sin embargo, es claro que en ese caso el iva que les cobre el productor ya no se seguirá tomando como un mayor costo de la compra sino como un iva descontable.

Para las cervezas importadas se entiende que la ley de financiamiento no ha introducido ningún cambio en relación con este asunto y por tanto el iva sobre dicho producto seguirá siendo plurifásico. Es decir, la Dian lo cobrará al momento de la importación, pero luego el importador lo debe cobrar al comercializador y el comercializador a su turno lo deberá seguir cobrando al consumidor final.

Dian Concepto 106

Dian adiciona concepto unificado sobre ESAL en lo relacionado con el sector cooperativo

Por medio del Concepto 106 (2879) del pasado 6 de febrero, la Dian adicionó el Concepto General Unificado 481 del 2018, sobre entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y donaciones, teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la Ley 1819 del 2016 al régimen tributario especial del sector cooperativo.

La entidad resolvió una inquietud relacionada con los efectos tributarios y de pertenencia que podría tener la suspensión de los fondos sociales cuando el acta de asamblea general ha sido impugnada y decretada la suspensión.

Consideró que para efectos fiscales la suspensión del acta de la asamblea no incide para el cumplimiento de la obligación sustancial de las cooperativas, que es liquidar y pagar el impuesto sobre el beneficio neto o excedente, el cual imputarán contra el fondo de educación y solidaridad en el momento en que el acta queda vigente.

Por otro lado, es bueno recordar si las ESAL deben expedir factura o documento equivalente cuando reciban aportes de sus afiliados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario (E. T.), los eventos en los cuales se debe expedir factura de venta o documento equivalente y son:

- Las operaciones realizadas con comerciantes, importadores o prestadores de servicios y
- En ventas a consumidores finales.

En virtud de ello, la entidad aseguró que dentro de las situaciones indicadas no se contempla el evento de la expedición de facturas por recibir los aportes efectuados por los asociados de ESAL.

Recuerde realizar la renovación del registro mercantil hasta el 31 de marzo